

ACTA 234

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.85339
Postulado	Nelson Enrique Ortega Tovar
Fecha/hora	Martes, 13 de noviembre de 2018. 2:06 p.m.
Solicitada	Por la defensora del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Nelson Enrique Ortega Tovar, C.C. 78.710.399 de Montería - Córdoba, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Barranquilla, lugar desde el cual comparece por el sistema de videoconferencia; el postulado confiere de manera oral y pública poder amplio y suficiente para que lo represente en esta diligencia a la **doctora** Leivys Mary Miranda García, C.C. 1.129.575.666 y T.P. 236.349 del C.Sup.J., Calle 61 43-46 barrio Boston, Barranquilla, leyvis29@hotmail.com; por lo anterior, la Magistratura le reconoce personería para que represente durante esta diligencia al postulado; **Fiscal Once Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Eduardo Manuel Vuelvas Torres, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Barranquilla; **Representante de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla.

Acto seguido el Magistrado otorga el uso de la palabra a la defensora para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad,

solicitando que conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, se suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia – Caquetá, el 16 de abril de 2009, radicado **2009-00014-00**, por el delito de Homicidio agravado de Gonzalo Monje Becerra, en hechos ocurridos el 8 de septiembre de 1998, en Caquetá – Florencia, refiere que estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley; y, afirma que dicha sentencia se remitió a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada (00:07:00 a 00:19:00).

El Magistrado deja constancia que la abogada inicial del postulado en tiempo oportuno allegó copia completa de ese fallo condenatorio, así como de oficio mediante el cual se envía al Centro de Servicios – Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla - Atlántico, de esa sentencia en sesión pasada, que no pudo llevarse a cabo por problemas técnicos, se dio traslado a las partes e intervinientes que concurrieron a la Sala.

El Despacho pregunta al postulado si se encuentra conforme con la solicitud elevada por su defensora, respondiendo afirmativamente (00:20:00).

El Magistrado corre traslado de esta solicitud, interviniendo inicialmente a la representante de víctimas, a quien le asalta una duda en relación con la sentencia, pues no sabe la cédula a cuál de los dos nombres con que figura el postulado corresponde (00:20:00 a 00:21:00).

Por su parte, el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, indica que se desconoce la fecha de ejecutoria de la sentencia e incluso si cobro ejecutoria en primera o segunda instancia; y, en cuanto al nombre señala que ya en audiencias pasadas quedo claro el verdadero nombre del postulado es NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR (00:21:00 a 00:22:00).

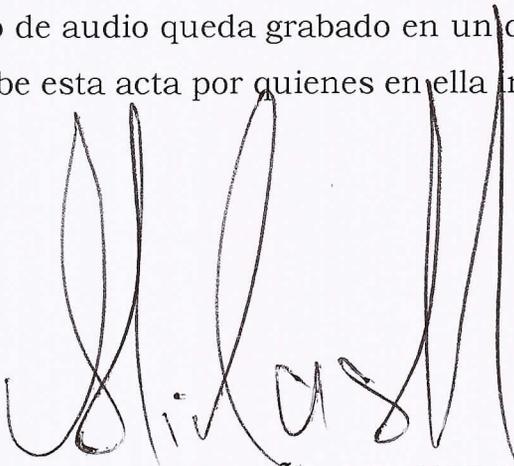
Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el fallo condenatorio proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia – Caquetá, el 16 de abril de 2009, radicado **18001-31-07-001-2009-00014-00**, en primer lugar, por cuanto existe un error en la identificación del postulado **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, ya que el número de identificación corresponde al 78.710.399, expedida en Montería – Córdoba, pero en la sentencia se consignó la cédula de ciudadanía número 79.710.399 de Montería.

En segundo lugar, no se acreditó fehacientemente que el fallo se encuentra ejecutoriado, es decir, no obra certificación que acredite que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada.

Frente a los demás requisitos necesarios para otorgar la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria el Magistrado no presenta reparo alguno y le significa al bloque de la defensa que es el Juez fallador quien debe entrar a corregir la sentencia en cuestión (00:22:00 a 00:36:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

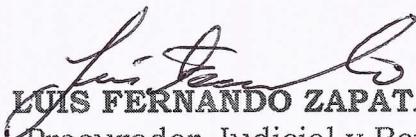
No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:41 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 234 del 13 de noviembre de 2018.


SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas


LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR** (Barranquilla)

Defensora : **LEIVYS MARY MIRANDA GARCÍA** (Barranquilla)

Fiscal : **EDUARDO MANUEL VUELVAS TORRES** (Barranquilla)

